

Don Raimundo Barreiro Sánchez.  
Don Tomás Montoya Ramos.  
Don Carlos Yagüe Recas.  
Don J. Manuel Castañeda Pérez.

La permanencia de los representantes legales de los trabajadores, en dicha Comisión, estará condicionada a cuanto se especifica y regula sobre esta materia en el texto del Convenio Colectivo.

Permanentemente, y desde la primera reunión de la Comisión Paritaria, se nombrará un Secretario y un suplente, de acuerdo con el artículo 10.

Ambas parte deliberantes, representación legal de los trabajadores y la Empresa, acuerdan dar plena validez y vigencia, para el año 1985, a los puntos precedentes recogidos en la presente acta, comprometiéndose, a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la representación legal de los trabajadores como de la Empresa, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad, si es que a ello hubiera lugar, y en prueba de conformidad, firman el presente acta a 28 de mayo de 1985.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20467** *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 sobre concesión del título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Multitour Internacional, Sociedad Anónima», con el número 1.342 de orden.*

Excmo. Sr. e Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de septiembre de 1984, a instancia de don Julio Gutiérrez Oneto, en nombre y representación de «Viajes Multitour Internacional,

Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1984, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia del grupo «A», a «Viajes Multitour Internacional, Sociedad Anónima», con el número 1.342 de orden y casa central en Ceuta, calle Echegaray, número 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.